



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

<b>RADICACION:</b>	<b>2019-543-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LINA FERNANDA ROA SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE ANGEL CRUZ MOLINA</b>

La secretaria del despacho informa que la parte demandada radicó el pasado 28 de julio en el correo electrónico del Juzgado memoriales suscritos por el abogado MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA.

En el presente asunto, **LINA FERNANDA ROA SANCHEZ**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JOSE ANGEL CRUZ MOLINA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 30 de enero de 2020.

El 10 de julio de 2020 la parte pasiva fue notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, allegando contestación mediante apoderado judicial Dr. ZULUAGA BURITICA, donde determina como ciertos los hechos y pretensiones, por tanto el despacho dispondrá la continuación del trámite procesal.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- .- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.
- .- Con fundamento en el artículo 440 del CGP, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el despacho debe resolver sobre la ejecución tal como ha quedado expuesto en líneas precedentes.

En consecuencia **SE DISPONE:**

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE ANGEL CRUZ MOLINA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **JOSE ANGEL CRUZ MOLINA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

La secretaria remita al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante [gariasaraujo46@gmail.com](mailto:gariasaraujo46@gmail.com) y de la demandante [lina.fer1986@hotmail.com](mailto:lina.fer1986@hotmail.com) la solicitud especial presentada en el memorial de contestación remitido por el abogado ZULUAGA BURITICA

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

fmp